



## MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA ENTRE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA DEL ECUADOR Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE COSTA RICA

El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca del Ecuador (MPCEIP) y el Ministerio de Agricultura y Ganadería de Costa Rica (MAG), en adelante denominados las Partes:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** En el contexto de las excelentes relaciones bilaterales existentes entre Costa Rica y Ecuador, en el marco de las cuales se está cooperando en los ámbitos del desarrollo cultural, social, económico y tecnológico.

**SEGUNDO:** Que es necesario asegurar, no solamente el acercamiento, sino también el incremento de la cooperación pesquera y acuícola, promocionándola a través de acciones que beneficien a los sectores de ambos países.

**TERCERO:** Que los avances que en materia de cooperación pesquera se desean materializar entre Costa Rica y Ecuador, permitirán establecer relaciones de interés mutuo y garantizar el aprovechamiento racional del recurso marino-pesquero, buscando la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio económico-social del sector pesquero y acuícola, en armonía con el ambiente.

**CUARTO:** Que impulsados por el deseo de intensificar las acciones que beneficien al desarrollo sostenible del uso del mar y de sus puertos, así como el fortalecimiento de capacidades de cada uno de los firmantes en aras de optimizar la elaboración y aplicación de políticas nacionales encaminadas a la conservación de los recursos pesqueros, así como la ordenación y desarrollo de la pesca y la acuicultura de forma responsable.

**QUINTO:** Que es interés de ambas Partes participar en el desarrollo de acciones y gestiones conjuntas, como una forma de maximizar la utilización de los recursos económicos y humanos, con la finalidad de cumplir los objetivos comunes a ambas instituciones y dado el potencial de las mismas, para transferir y compartir buenas experiencias en materia de pesca y acuicultura y analizando las situaciones respectivas de ambos países.

**SEXTO:** Que tanto Costa Rica, como Ecuador, son Estados suscriptores del *Acuerdo sobre las medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de la FAO (AMERP)*.

**SÉPTIMO:** Que las actividades pesqueras y actividades relacionadas con la pesca se llevan a cabo en todo el mundo, en todos los océanos y que los productos pesqueros se integran en un Mercado internacional global, y que la capacidad de los países y sus administraciones en sus diferentes roles como Estado del Pabellón, Estado Ribereño, Estado del Puerto o Estado del Mercado, no solo es un elemento vital para lograr objetivos



comunes de fortalecer la gestión sostenible de los recursos pesqueros, sino también para garantizar la lucha efectiva y oportuna contra la pesca ilegal, no declarada, no reglamentada (INDNR).

### CONVIENEN EN,

Acordar el presente Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación Pesquera y Acuicultura el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL MEMORANDUM.** El presente Memorándum tiene como objeto estrechar los vínculos entre las instituciones sectoriales de pesca y acuicultura del Ministerio de Agricultura y Ganadería de Costa Rica y el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca del Ecuador, brindando una referencia para asentar las relaciones de colaboración que permitan la promoción de una serie de acciones conjuntas tendientes a la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos, pesqueros y acuícolas, a partir del fortalecimiento institucional y la cooperación técnica, así como el apoyo a los productores del sector pesquero y acuícola.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ACCIONES CONJUNTAS.** Las Partes podrán impulsar, facilitar y ejecutar acciones conjuntas que tengan como propósito promover, respaldar, permitir, garantizar o asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos, pesqueros y acuícolas. Entre éstas, las siguientes:

- I. Apoyar acciones para el fortalecimiento de las instituciones del sector pesquero y acuícola de ambas Partes, a través de actividades de capacitación, desarrollo de herramientas tecnológicas, elaboración de protocolos y manuales, así como intercambio de buenas experiencias y el desarrollo de proyectos conjuntos, entre otros.
- II. El impulso para el intercambio de experiencias por medio de asistencia técnica y pasantías especializadas para funcionarios, pescadores y acuicultores, así como la participación conjunta en proyectos de investigación, desarrollo y fomento de la producción, el comercio, la biotecnología, así como también, el manejo sostenible para una pesca y acuicultura responsable.
- III. Facilitar el seguimiento a procesos relacionados con las Directrices Internacionales para asegurar la pesca sostenible en pequeña escala, las cuales aportan una visión integradora para el abordaje de la pesca en pequeña escala a nivel local, nacional y regional.
- IV. Promover campañas de divulgación y generación de capacidades a comunidades, organizaciones y asociaciones de pescadores sobre disposiciones, normas y temas relacionados a la actividad de pesca y áreas marinas de pesca responsable, con la finalidad de sensibilizar la importancia de la conservación de áreas y el aprovechamiento sustentable de los recursos marinos.



- V. Apoyar la promoción de iniciativas tendientes a la utilización de prácticas de pesca y acuicultura más responsables con el medio ambiente que permita la sostenibilidad de ambas actividades.
- VI. Promover espacios de intercambio y aprendizaje, para fortalecer el posicionamiento regional y la generación de alianzas estratégicas en materia de ordenamiento pesquero y zonificación acuícola.
- VII. Apoyar la promoción de iniciativas en materia de acuicultura continental de especies como la Tilapia, la Trucha u otras de interés comercial.
- VIII. Apoyar la promoción de iniciativas en materia de maricultura o cultivo de peces marinos y cultivo de moluscos.
- IX. Promover espacios de intercambio de información, aprendizaje e investigaciones conjuntas, sobre pesquerías en altamar, con especial atención al Atún y especies afines; así como iniciativas de promoción del valor agregado y aprovechamiento de éstas.
- X. Apoyar la promoción de iniciativas tendientes al manejo de incentivos y estímulos para la inversión en proyectos de pesca y acuicultura de índole asociativa y privada.
- XI. Cualquier otra que las Partes, de común acuerdo, determinen y sean ratificadas mediante Cartas de Entendimiento.

Para el cumplimiento de estas acciones cada una de las Partes podrá aportar, según sus posibilidades, recursos económicos y/o humanos.

Para la ejecución de las acciones conjuntas, las Partes suscribirán cartas de entendimiento, de conformidad con la cláusula tercera de este Memorándum. Dichas cartas tendrán como fin la consecución de los objetivos plasmados por las Partes.

#### CLÁUSULA TERCERA: DE LAS CARTAS DE ENTENDIMIENTO.

Las acciones por desarrollar, en forma conjunta, serán concretadas a través de Cartas de Entendimiento que suscribirán las Partes, amparadas en las condiciones y términos del presente Memorándum.

La redacción de las cartas de entendimiento, la definición de las responsabilidades, así como los informes correspondientes que elevará cada parte, se efectuará en forma independiente. Estas herramientas deberán al menos contener:

- I. Nombres y calidades de las partes.
- II. Actividades a desarrollar.
- III. Productos esperados.



- IV. Obligaciones específicas de ambas partes.
- V. Instancias encargadas de la supervisión y ejecución de la carta o proyecto.
- VI. Vigencia y posibles prorrogas.
- VII. Parámetros de evaluación.
- VIII. Desglose de los programas, cursos u otros a ejecutar.
- IX. Estimación del presupuesto cuando corresponda.

#### CLÁUSULA CUARTA: DE LA COOPERACIÓN CONTRA LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA.

Las Partes acuerdan compartir e intercambiar experiencias, información y conocimientos sobre sus respectivos buques pesqueros y buques que realizan actividades relacionadas con la pesca, ya sea en las aguas bajo su soberanía o jurisdicción o más allá de estas aguas, y sobre el uso que hagan de sus, respectivos puertos, en el ejercicio de su debida diligencia como Estado de Pabellón, Estado Ribereño y como Estado de Puerto. Asimismo, y en la medida de lo necesario, ambas Partes facilitarán el intercambio de información con respecto a importaciones y exportaciones de productos de la pesca. Entre las áreas de cooperación contra las acciones de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada se encuentran, pero no están limitadas a:

- i. Intercambio de información sobre autorizaciones emitidas por las Partes a buques de pesca buques de actividades relacionadas con la pesca.
- ii. Intercambio de información sobre el cumplimiento de la normativa aplicable por los buques de pesca y buques de actividades relacionadas con la pesca.
- iii. Intercambio de experiencias e información de entre las autoridades competentes de pesca y, particularmente entre las entidades que realizan el seguimiento, control y vigilancia de la pesca.
- iv. Participación en proyectos y programas en mutuo acuerdo para el combate a la pesca INDNR y actividades relacionadas con la pesca INDNR.

Para el cumplimiento de la Cláusula Cuarta, se procederá a la ejecución de las siguientes acciones:

- i. Designación de Puntos de Contacto en el marco del Acuerdo de Medidas de Estado Rector del Puerto de la FAO
- ii. Intercambio de información electrónica de embarcaciones costarricenses y ecuatorianas a través de los Puntos de Contacto.
- iii. Intercambio de información referente a los Puertos de Desembarque para pesqueras extranjeras y protocolos de inspección.
  - a. Las Partes podrán establecer procedimientos en conjunto para la validación de la información para la emisión de certificados de captura definitivos.
- iv. Intercambio de visitas de delegaciones gubernamentales y reuniones a través de video conferencias.
- v. Iniciar discusiones sobre implementación de protocolo bilateral y recíproco para visitas e inspecciones a bordo de las flotas de ambos países, en concordancia con el artículo 21 del Acuerdo de Nueva York.
- vi. Otras formas de cooperación que sean mutuamente acordadas entre las Partes.



#### **CLÁUSULA QUINTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES.**

Las Partes se comprometen a nombrar, cada una, a una persona responsable de impulsar, coordinar y supervisar, cualquier acción conjunta que se ejecute en el marco del presente Memorándum. Cada uno de estos representantes fungirá como el enlace institucional con la otra Parte.

#### **CLÁUSULA SEXTA: MECANISMOS DE EJECUCIÓN DEL MEMORÁNDUM**

Para la ejecución del presente Memorándum y de las Cartas de Entendimiento que de éste deriven, las Partes acuerdan que la coordinación y fiscalización estará a cargo del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, en representación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca del Ecuador; y por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería de Costa Rica, se delegan estas potestades en la Presidencia Ejecutiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA).

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DEL MEMORÁNDUM.**

El presente Memorándum tendrá una vigencia de cinco años calendario. Podrá ser prorrogado por plazos iguales y consecutivos, previa evaluación de los resultados obtenidos y el acuerdo entre las Partes.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: CUANTÍA**

Este Memorándum en razón de los compromisos adquiridos y de la importancia que reviste para ambas instituciones, es considerado de cuantía inestimable y en virtud de contar con la anuencia de ambas partes y la aprobación de las respectivas Asesorías Jurídicas, rige a partir de su firma.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN**

En caso de ser necesario, se podrá realizar cualquier modificación o ajuste que se considere pertinente al clausulado del presente Memorándum, mediante la firma de Adendums, previo acuerdo entre las Partes y la aprobación de las Asesorías Legales respectivas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: NATURALEZA JURÍDICA DEL MEMORÁNDUM.**

El presente Memorándum es de naturaleza administrativa, y no crea ninguna relación financiera entre las Partes. El documento no es jurídicamente vinculante, ni está sometido al Derecho Internacional.

En fe de lo anterior e impuestas las partes del valor y trascendencia de sus estipulaciones legales, lo encontramos conforme y firmamos en San José, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veinte.



POR EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,  
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES  
Y PESCA

POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



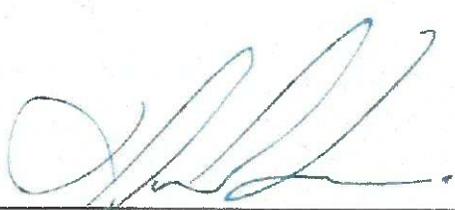
---

Iván Ontaneda  
Ministro



---

Luis Renato Alvarado Rivera  
Ministro



---

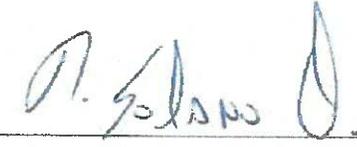
Carlos Daniel Carrasco Sánchez  
Presidente Ejecutivo  
Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura

TESTIGOS DE HONOR:



---

Luis Gallegos Chiriboga  
Ministro de Relaciones Exteriores y  
Movilidad Humana del Ecuador



---

Rodolfo Solano Quirós  
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto  
de Costa Rica